



Resolución Directoral

N° 067- 2022-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0

Lima, 12 de abril de 2022

VISTOS:

El Memorando N° 566-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 de la Unidad de Administración, el Informe N° 166-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3.5 de la Coordinación de Recursos Humanos, el Memorandum N° 850-2022-VIVIENDA-PP de la Procuradora Pública del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Informe N°144 -2022-VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2 de la Unidad de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que todo servidor civil tiene derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad; y que si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializada;

Que, el segundo párrafo del artículo 154 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) emite la Directiva que regula el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros;

Que, en ese sentido, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284- 2015-SERVIR-PE se aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC - "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" (en adelante, la Directiva de SERVIR), modificada, entre otros, por el artículo 1 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, cuyo literal a) del numeral 6.3 referido a los requisitos de admisibilidad de la solicitud;

Que, el segundo párrafo del sub numeral 6.4.2 de la precitada Directiva de SERVIR, dispone que el informe que emita la Oficina de Asesoría Jurídica, o quien haga sus veces, debe pronunciarse respecto a la cautela de los intereses de la entidad con la finalidad de evaluar la intervención de Procuradores Ad Hoc en el proceso correspondiente, habiéndose pronunciado el Procurador Público Ad Hoc del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en el Memorandum N° 8501698-20212-VIVIENDA-PP; en el sentido que no presenta una necesidad que justifique la intervención de un Procurador Público Ad Hoc;



Resolución Directoral

Que, en caso se considere procedente la solicitud, ello se aprueba mediante resolución del Titular de la entidad, la que debe ser emitida en un plazo no mayor de siete (07) días hábiles de recibida la solicitud, de conformidad con el sub numeral 6.4.3 de la citada Directiva de SERVIR; asimismo, una vez aprobada la solicitud, la Oficina de Administración o la que haga sus veces, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que aprueba el otorgamiento del beneficio, realiza el requerimiento respectivo para la contratación del servicio, en coordinación con las áreas competentes de la entidad sobre la materia que genera la solicitud, sujetándose a los procedimientos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias, conforme a lo dispuesto en el sub numeral 6.4.4 de la Directiva de SERVIR sobre la materia;

Que, mediante solicitud carta s/n de fecha 31/03/2022, subsanada con escrito recibido por la Entidad el 01 de abril de 2022 de fecha 31/03/2022, el ex servidor del PNSU, Gualberto Armando Carpio Calderón, presentó a la Dirección Ejecutiva del PNSU, una solicitud para que se le otorgue el beneficio de defensa y asesoría legal, por cuanto ha sido demandado por la Procuraduría Pública del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento por indemnización por daños y perjuicios por incumplimiento de contrato ante el 6° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente;

Que, a través del Informe N° 166-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3.5, el Área de Recursos Humanos remitió a la Unidad de Administración el Informe Escalonario del señor Gualberto Armando Carpio Calderón, en el cual se señala, entre otros, que ejerció el cargo de profesional especialista del área de ejecución de proyectos de la Unidad de Proyectos desde el 02/11/2016 hasta el 31/07/2019, con contrato administrativo de servicios N° 034-2016, bajo la modalidad CAS;

Que, mediante el Informe N° 144-2022-VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2 de la Unidad de Asesoría Legal, sustentado en el Informe N° 022-2022-VIVIENDA/VMCS/PNSU/UAL-Isempertegui, y de acuerdo con lo informado por el Área de Recursos Humanos del PNSU a través de la Unidad de Administración y conforme con la opinión de la Procuradora Pública del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, se emite opinión legal favorable respecto a la solicitud de beneficio de defensa y asesoría legal formulada por el señor Gualberto Armando Carpio Calderón, ex profesional especialista del área de ejecución de proyectos de la Unidad de Proyectos, quien ha sido demandado por la Procuraduría Pública del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento por indemnización por daños y perjuicios por incumplimiento de contrato ante el 6° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente; toda vez que cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia dispuestos en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para Acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y ex Servidores Civiles", ',' aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificatoria;

Con la visación de la Unidad de Administración, Unidad de Asesoría Legal y de la Coordinación de Recursos Humanos;

De acuerdo con las facultades conferidas al Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Urbano en el Manual de Operaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 106-



Resolución Directoral

2017-VIVIENDA y su modificatoria; y, en la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC, "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar procedente la solicitud de beneficio de defensa y asesoría legal, formulada por el señor Gualberto Armando Carpio Calderón, al haber sido demandado por la Procuraduría Pública del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento por indemnización por daños y perjuicios por incumplimiento de contrato, ante el 6° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente, por hechos que se habrían desarrollado durante el ejercicio de sus funciones como profesional especialista del área de ejecución de proyectos de la Unidad de Proyectos del PNSU; asimismo dicho servidor, de corresponder, deberá dar cumplimiento al compromiso de devolución que forma parte como Anexo 4 de la solicitud de Defensa Legal.

Artículo 2.- Disponer que la Unidad de Administración, dentro de los tres (03) días hábiles de emitida la presente, realice el requerimiento respectivo para la contratación del servicio de defensa legal, conforme a lo señalado en la presente Resolución, así como verificar el cumplimiento del beneficio otorgado en el artículo 1°, conforme a la disponibilidad presupuestal del Programa y de acuerdo a lo establecido la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PR y su modificatoria. Disponer que la Unidad de Administración adopte las acciones pertinentes para la contratación y ejecución de los gastos respectivos en virtud de la defensa legal concedida en el artículo que antecede, conforme al marco de sus competencias, la normatividad de la materia y a los fundamentos expuestos en los considerados de la presente Resolución.

Artículo 3.- Encargar a la Unidad de Administración la notificación de la presente Resolución Directoral al señor Gualberto Armando Carpio Calderón, y una copia a la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, para los fines correspondientes. Disponer la notificación de la presente Resolución al interesado, así como a la Unidad de Administración del PNSU.

Artículo 4.- Disponer que la Unidad de Administración difunda los alcances de la presente Resolución en el Portal Institucional del Programa Nacional de Saneamiento Urbano.

Regístrese y comuníquese,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Ing. José KOBASHIKAWA MAEKAWA

Director Ejecutivo

Programa Nacional de Saneamiento Urbano

Viceministerio de Construcción y Saneamiento

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento